



Municipalidad Distrital de Catacaos - Piura

"Catacaos, Capital Artesanal de la Región Grau"

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"



RESOLUCIÓN GERENCIAL MUNICIPAL N° 101 - 2020 - MDC

Catacaos, 11 de Marzo de 2020.

VISTO:

La Solicitud S/N de fecha 19 de Noviembre del 2019 presentado por el Servidor Municipal Sr. **ALEJANDRO PUESCAS FERNANDEZ**, solicita Reintegro Económico por subsidio de fallecimiento de Familiar (Madre); el Informe N° 1073-2019-MDC-SGP de fecha 28 de Noviembre de 2019, el Informe N° 419-2019-MDC/GA, de fecha 11 de Diciembre del 2019, suscrito por el Gerente de Administración, Informe N° 00014-2020/MDC.GAJ de fecha 13 de Enero del 2019, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica, el Memorandum N° 0497-2020-MDC/GA, de fecha 24 de Enero del 2020 suscrito por el Gerente de Administración, con Memorandum N° 0837-2020-MDC/GA, de fecha 07 de Febrero del 2020, emitido por el Gerente de Administración, el Informe N° 0629-2020-GPyP/MDC de fecha 11 de Marzo del 2020, el Gerente de Planeamiento y Presupuesto

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 28° de la Constitución Política del Perú "El Estado reconoce los derechos de sindicalización y negociación colectiva, cautelando su ejercicio democrático. En consecuencia garantiza la libertad sindical, fomenta la negociación colectiva y promueve las formas de solución pacífica de los conflictos laborales. Las disposiciones legales contenidas en el artículo mencionado y los convenios de la OIT por el Gobierno Peruano constituyen las grandes troncales que configuran el núcleo central de nuestra normatividad sindical y en particular del empleado público de nuestro país".

Que, con Solicitud ingresada S/N de fecha 19 de Noviembre del 2019 presentado por el Servidor Municipal Sr. **ALEJANDRO PUESCAS FERNANDEZ**, solicita el Reintegro Económico por Subsidio de fallecimiento de su Madre la Sra. **María Dolores Fernández Villegas**, derecho que se cumplió en parte con cancelar vuestra Entidad sobre la Base de Remuneraciones sin incremento del Derecho Arbitral, que se comenzó a cumplir a partir del Mes de Agosto de 2019, por lo que dicho subsidio se había liquidado sin el incremento, para lo cual solicita este derecho,

Que, con Informe N° 1073-2019-MDC-SGP, de fecha 28 de Noviembre del 2019, el Tec. Adm. Sr. Severo Zapata Zapata, alcanza a la responsable de la Sub Gerencia de Personal la Liquidación N° 174-2019- MDC/EN-SGP por concepto de Reintegro de Subsidio por Fallecimiento de la Sra. **María Dolores Fernández Villegas** ocurrido el día 07 de Mayo de 2019 (MADRE) del servidor municipal empleado nombrado Sr. **ALEJANDRO PUESCAS FERNANDEZ**, cuyo importe es de S/ 1,980.00 (Mil Novecientos Ochenta con 00/100 Soles), según Pacto Colectivo año 2009 aprobado según Resolución de Alcaldía N° 938-2008.

Que, mediante el Informe N° 419-2019-MDC/GA, de fecha 11 de Diciembre del 2019, el Gerente de Administración, eleva todo lo actuado a la Gerencia de Asesoría Jurídica, a fin de determinar si procede o no lo peticionado por el recurrente Sr. **ALEJANDRO PUESCAS FERNANDEZ**, así mismo, proceder a la emisión del documento Resolutivo;

Que, con Informe N° 00014-2020/MDC.GAJ de fecha 13 de Enero del 2019, el Gerente de Asesoría Jurídica, en la parte III concluye y recomienda declarar Procedente el Pago del Reintegro por Subsidio por Fallecimiento (sepelio y luto) a favor del servidor Sr. **ALEJANDRO PUESCAS FERNANDEZ**, conforme a lo señalado por la Sub Gerencia de Personal.

Que, nuestra Constitución Política del Estado ha reconocido la jurisdicción arbitral como un mecanismo para resolver conflictos jurídicos; la misma que es excepcional a la vía judicial; *Artículo 139°.- Son principios y derechos de la función jurisdiccional: 1. La unidad y exclusividad de la función jurisdiccional. No existe ni puede establecerse jurisdicción alguna independiente, con excepción de la militar y la arbitral.*

Que, mediante Decreto Legislativo N°1071; Decreto Legislativo que Norma el Arbitraje se ha señalado: Artículo 59.- Efectos del laudo: 1. Todo laudo es definitivo, inapelable y de obligatorio cumplimiento desde su notificación a las partes. 2. El laudo produce efectos de cosa juzgada. 3. Si la parte obligada no cumple con lo ordenado por el laudo, en la forma y en los plazos establecidos, o en su defecto, dentro de los quince (15) días de notificada con el laudo o con las rectificaciones, interpretaciones, integraciones y exclusiones del laudo, cuando corresponda; la parte interesada podrá pedir la ejecución del laudo a la autoridad judicial competente, salvo que resulte aplicable el artículo 67.

Que siendo así es de advertirse que el Laudo Arbitral que se ha dictado en el proceso en análisis es de obligatorio cumplimiento para esta Entidad Municipal y además tiene la calidad de cosa juzgada; tal como además lo ha señalado la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo ha señalado: Artículo 42.- La convención colectiva de trabajo tiene fuerza vinculante para las partes que la adoptaron. (...)

Que, además el Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo ha señalado que: **Artículo 28.- La fuerza vinculante que se menciona en el Artículo 42 de la Ley implica que en la convención colectiva las partes podrán establecer el alcance, las limitaciones o exclusiones que autónomamente acuerden con arreglo a ley.**



Municipalidad Distrital de Catacaos - Piura

"Catacaos, Capital Artesanal de la Región Grau"



Que, considerando ello es que las percepciones remunerativas de los servidores municipales han variado; ello como consecuencia de la aplicación del Laudo Arbitral 2019; por lo que bajo ese sentido es que se deberán determinar cuáles son los montos actualizados que viene percibiendo el servidor **ALEJANDRO PUESCAS FERNANDEZ**, que será como base de cálculo para el beneficio de solicitante; lo que ha sido determinado en la Liquidación N° 174-2019-MDC/E.N.S.G.P y en el Informe N° 1073-2016-MDC-SGP; por lo que en tal sentido se deberá declarar PROCEDENTE el pago del reintegro remunerativo.

Que, mediante Memorandum N° 0497-2020-MDC/GA, de fecha 24 de Enero del 2020 y con Memorandum N° 0837-2020-MDC/GA, de fecha 07 de Febrero del 2020 el Gerente de Administración, indica que de conformidad con el Artículo 13° de la Directiva N° 001-2019-EF/50.01 Directiva de Ejecución Presupuestaria, solicita Disponibilidad y Certificación Presupuestal por concepto de Reintegro de Subsidio por Fallecimiento de la Sra. **María Dolores Fernández Villegas** (Madre) del Servidor Municipal empleado nombrado Sr. **ALEJANDRO PUESCAS FERNANDEZ**, por el importe de S/ 1,980.00 (Mil Novecientos Ochenta con 00/100 Soles).

Que, con Informe N° 0629-2020-GPyP/MDC de fecha 11 de Marzo del 2020, el Gerente de Planeamiento y Presupuesto, otorga Disponibilidad Presupuestal por concepto de Reintegro por Subsidio por Fallecimiento y Gastos de Sepelio por el monto de S/ 1,980.00 (Mil Novecientos Ochenta con 00/100 Soles), con cargo a la Genérica de Gasto 2.1 Remuneraciones y Retribuciones, dejando establecido el porcentaje a atender por la Fuente de Financiamiento-Recursos Directamente Recaudados.

Que, el Decreto de Urgencia N° 014-2019 que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2020, en su Artículo 4.- Acciones administrativas en la ejecución del gasto público 4.1- Las entidades públicas sujetan la ejecución de sus gastos a los créditos presupuestarios autorizados en el presente Decreto de Urgencia y en el marco del inciso 1 del numeral 2.1- del Artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público. 4.2- Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el 4 NORMAS LEGALES Viernes 22 de noviembre de 2019 / El Peruano marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público. Artículo 5.- Control del gasto público 5.1- Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en el presente Ley (...)

Directiva de Ejecución Presupuestaria N° 001-2019-EF/50.01, en su Art 13°, Certificación del Crédito Presupuestario y su registro en el SIAF – SP, numeral 13.1- La Certificación del Crédito Presupuestario a que se hace referencia los numerales 41.1, 41.2 y 41.3 del art. 41 del Decreto Legislativo N° 1440, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso.

Que, en mérito a las consideraciones expuestas, de conformidad con la Ley N° 27972, y en el cual se le ratifica el uso de las atribuciones delegadas mediante Resolución de Alcaldía N° 616-2019-MDC-A, de fecha 31 de Diciembre de 2019.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: DECLARAR PROCEDENTE la solicitud presentada por el Sr. **ALEJANDRO PUESCAS FERNANDEZ** sobre REINTEGRO POR SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO (sepelio y luto), de la Sra. **María Dolores Fernández Villegas** (Madre), en mérito a los considerandos antes expuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO 2°: OTORGAR EL PAGO POR CONCEPTO DE REINTEGRO POR SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO DE FAMILIAR DIRECTO (MADRE), a favor del Servidor Municipal Sr. **ALEJANDRO PUESCAS FERNANDEZ**; conforme a la Liquidación N° 174-2019-MDC/E.N.S.G.P; por el importe de S/ 1,980.00 (Mil Novecientos Ochenta con 00/100 Soles), con cargo a la Genérica de Gasto 2.1 Remuneraciones y Retribuciones, dejando establecido el porcentaje a atender por la Fuente de Financiamiento-Recursos Directamente Recaudados.

ARTÍCULO 3°: ENCARGARLE al responsable de la Sub Gerencia de Tecnología de la Información de la Municipalidad Distrital de Catacaos, cumpla bajo responsabilidad funcional y administrativa con publicar la presente resolución en el Portal Institucional.

ARTÍCULO 4°: NOTIFICAR la presente resolución al recurrente y a las dependencias administrativas pertinentes de esta Municipalidad Distrital, a efectos que implementen y ejecuten las acciones orientadas al cumplimiento de lo resuelto.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE CATACAOS

Lic. Jesús Martín Ruesta Larroca
GERENTE MUNICIPAL